



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ESCRITURA NÚMERO: 3243



**AUMENTO DE CAPITAL Y
REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA
COMPAÑÍA FLEXIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA
QUE OTORGAN LOS SRES.**

**ECON. EDUARDO DONOSO GARCÍA E
ING. HERNÁN FRANCISCO BARAHONA PÁEZ,
EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE; Y
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**

CAPITAL ANTERIOR: USD \$ 4'500.000,00

AUMENTO: USD \$ 2'600.000,00

CAPITAL ACTUAL: USD \$ 7'100.000,00

DI 3 COPIAS

C.T.

AUM. CAPITAL FLEXIPLAST

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, TRECE (13) de MAYO del dos mil diez, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores economista EDUARDO DONOSO GARCÍA e ingeniero HERNÁN FRANCISCO BARAHONA PÁEZ, en sus calidades de Presidente, Gerente General y representante legal, respectivamente, de la compañía FLEXIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, quienes actúan debidamente facultados por la Junta General de Accionistas de la compañía, conforme los

habilitantes que se adjuntan al presente instrumentos público.-
Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,
mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados y
residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano;
legalmente capaces y hábiles para contratar y poder obligarse, a
quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus
documentos de identificación, cuyas copias certificadas se
agregan como habilitantes y me piden que eleve a escritura
pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor
literal que transcribo íntegramente a continuación es el
siguiente: "Señor Notario: En el protocolo de escrituras
públicas a su digno cargo, sírvase insertar una que contenga el
Aumento de Capital y Reforma de estatutos sociales de la
compañía FLEXIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, contenida en
las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.-**
Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los
señores economista EDUARDO DONOSO GARCÍA e ingeniero
HERNÁN FRANCISCO BARAHONA PÁEZ, en sus calidades
de Presidente, Gerente General y representante legal,
respectivamente, de la compañía FLEXIPLAST SOCIEDAD
ANÓNIMA, quienes actúan debidamente facultados por la Junta
General de Accionistas de la compañía. Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados,
domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para
contratar y obligarse. **Segunda.- Antecedentes:** a) Mediante
escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón
Cuenca, doctor Rubén Vintimilla Bravo, el nueve de febrero de
mil novecientos noventa y cuatro, legalmente inscrita en el

Cuenca
Not. 2



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Registro Mercantil del Cantón Cuenca, el veinticuatro de febrero de ese mismo año, se constituyó la compañía FLEXIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA con un capital de CIEN MILLONES DE SUCRES; b) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca, doctor Rubén Vintimilla Bravo, el ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho, legalmente inscrita en los Registros Mercantiles del Cantón Quito y del Cantón Cuenca, el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho y cinco de marzo de ese mismo año, respectivamente, se realizó el cambio de domicilio de la compañía de la ciudad de Cuenca a la ciudad de Quito y se reformó el Estatuto Social de la empresa; c) Mediante escritura pública de dos de abril del dos mil uno celebrada en la Notaría Décimo Cuarta del Cantón Quito del doctor Alfonso Freire Zapata, la compañía FLEXIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA realizó el aumento de capital social y la reforma íntegra de los estatutos de la compañía. Este aumento de capital y reforma de estatutos fue autorizada mediante resolución número cero uno punto Q punto IJ punto cuatro tres nueve cuatro (01.Q.IJ.4394) expedida por el Intendente de Compañías de la Superintendencia de Compañías el once de septiembre del dos mil uno e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día dieciséis de noviembre del dos mil uno bajo el número doscientos doce del Registro Industrial, Tomo treinta y tres. De igual manera se procedió con su marginación en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el día veintiocho de noviembre del dos mil uno. d) Por resolución adoptada por la Junta General Ordinaria y Universal de

Accionistas, reunida el veintidós de marzo del dos mil diez, se decidió aumentar el capital, reformar íntegramente el Estatuto Social de la empresa y codificarlo con un nuevo texto que se transcribe más adelante. **Tercera.- Aumento del Capital Social y Autorizado.-** Con estos antecedentes y con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto por la Junta General Ordinaria y Universal de Socios de la compañía FLEXIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, efectuada el veintidós de marzo del dos mil diez, los señores economista EDUARDO DONOSO GARCÍA e ingeniero HERNÁN FRANCISCO BARAHONA PÁEZ, en sus calidades de Presidente y Gerente General y representante legal, respectivamente, de la compañía FLEXIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA debidamente autorizados por la Junta General de Socios, declaran: a) Que el capital suscrito de la compañía FLEXIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, se lo aumenta en DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante reinversión de utilidades efectuado por todos los accionistas de la empresa. b) Que como no se realiza un aumento de capital por parte de todos los accionistas en proporción matemáticamente exacta a su participación en la empresa, éstos renunciaron a su derecho preferente de conformidad con la ley. c) Que se emiten dos millones seiscientos mil nuevas acciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América. d) Que el nuevo capital suscrito y pagado de la compañía FLEXIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, asciende a la suma de SIETE MILLONES CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representadas en SIETE MILLONES



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



CIEN MIL ACCIONES iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. e) Que el

nuevo capital autorizado de la compañía FLEXIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA asciende a la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA. f) Que los accionistas que suscriben el presente aumento de capital social son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la compañía Buxton Overseas Ltd., que tiene su domicilio principal en Islas Vírgenes Británicas; El Rado Holdings LLC, con domicilio principal en los Estados Unidos de América; Empresa de Inversión Sagitario EMINSA CORP, con domicilio en Panamá; Tierra Maxima Trust, con domicilio en Panamá. g) En consecuencia el nuevo cuadro de integración de capital quedaría establecido de la siguiente

forma: *****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ACTUAL	AUMENTO DE CAPITAL POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES	NUEVO CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	NUEVO CAPITAL AUTORIZADO
Barahona Páez María Luisa	225.000,00	130.000,00	355.000,00	355.000	5,0%	710.000,00
Buxton Overseas Ltd.	1.773.642,00	1.024.771,00	2.798.413,00	2.798.413	39,4%	5.596.826,00
Emp. De Inversión Sagitario Emins Corp	450.000,00	260.000,00	710.000,00	710.000	10,0%	1.420.000,00
Ledesma Gándara Rodrigo Mauricio	225.000,00	130.000,00	355.000,00	355.000	5,0%	710.000,00
Tierra Maxima Trust	450.000,00	260.000,00	710.000,00	710.000	10,0%	1.420.000,00
Sánchez Cedillo Iván Arturo	26.358,00	15.229,00	41.587,00	41.587	0,6%	83.174,00
El Rado Holdings LLC	450.000,00	260.000,00	710.000,00	710.000	10,0%	1.420.000,00
Wright Castro Ricardo Enrique	450.000,00	260.000,00	710.000,00	710.000	10,0%	1.420.000,00
Wright Ferri Andrew	450.000,00	260.000,00	710.000,00	710.000	10,0%	1.420.000,00
TOTAL	4.500.000,00	2.600.000,00	7.100.000,00	7.100.000	100,0%	14.200.000,00

Cuarta.- Reforma y Codificación del Estatuto Social: Así mismo, a consecuencia del aumento del capital acordado la Junta

General resolvió por unanimidad reformar íntegramente el Estatuto Social codificándolo con el nuevo texto que se transcribe a continuación y que reforma al anterior, dejándolo sin efecto alguno: **“ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA FLEXIPLAST S.A.”. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** La compañía se denomina “FLEXIPLAST S.A.” y durará sesenta años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la compañía pero, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto el ejercicio de toda clase de actividades industriales que se relacionan con la elaboración de artículos de plástico y, en especial, la elaboración de película plástica de polietileno, y su comercialización tanto en el mercado interno así como a la exportación de los mismos. Podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales e intercambio comercial relacionados con su objeto social. Podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor,

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

000004



registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, relacionados con su objeto social. Adicionalmente, la compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones y contratos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades que permitan cumplir con su objeto social. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la ley que sea acorde con su objeto social. **ARTICULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá recibir créditos, adquirir para si acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones y o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y

operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La compañía podrá aceptar y tener a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las instituciones del sistema financiero, ni del Mercado de valores.

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL

AUTORIZADO.- El capital social de la compañía es de SIETE MILLONES CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7'100,000.00), dividido en SIETE MILLONES CIEN MIL acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero uno (01) a la siete millones cien mil (7'100,000) inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto Social. El capital autorizado de la compañía se lo fija en CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 14'200.000) dividido en catorce millones doscientas mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América. **ARTÍCULO SEXTO.-**

ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.-

Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTÍCULO OCTAVO.-**

ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente General y el Gerente Financiero. Estos dos últimos dentro de sus ámbitos específicos y con las limitaciones que se contemplan en estos estatutos. **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA**

GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNIÓN.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo si la junta fuere universal conforme a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

000006



reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente Ejecutivo de la compañía. No podrán ser

representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de Junta de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará la firma del Presidente Ejecutivo, para su legalización, quien actuará como secretario de las Juntas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones al Presidente de la Junta y al Presidente Ejecutivo, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de un Comisario Principal y un Suplente, por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Designar a los auditores externos, si los hubiere; d) Conceder licencias a los administradores; e) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; f) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales el Presidente Ejecutivo, el Comisario Auditores externos, si los hubiere; g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; h) Acordar aumentos de capital social; i) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; j) Resolver acerca de la amortización de las acciones; k) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; l) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; m) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; n) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el Territorio nacional o en el exterior; o) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; p) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; q) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; r) Autorizar al Presidente Ejecutivo, la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. s) Otorgar las autorizaciones respectivas, al Presidente Ejecutivo para la celebración y suscripción de actos y contratos cuya cuantía exceda de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América por operación; t) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía; u) Designar a la persona que reemplace al Presidente de la Junta o al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éstos; y, v) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y éste estatuto social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL

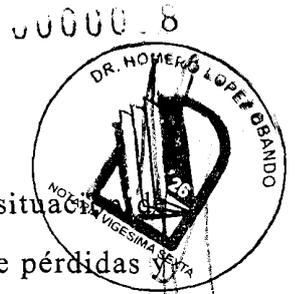
PRESIDENTE DE LA JUNTA: Son atribuciones del Presidente de la Junta: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos acción; c) Supervisar la marcha económica de la empresa; d) Intervenir y suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías, e) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo todos aquellos actos, contratos, operaciones mercantiles y financieras que sobrepasen un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América y no excedan tres millones de dólares de los Estados Unidos de América. f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Tener a su cargo las demás atribuciones y obligaciones que le confiere la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Actuar como secretario en las Juntas Generales de accionistas y suscribir las actas de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Junta los títulos de acción; c) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas; h) Presentar cada año a

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto; j) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; k) Previa autorización de la Junta General suscribir, a nombre y en representación de la compañía, contratos de venta y constitución de gravamen y limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía; l) Suscribir con su sola firma y sin autorización o limitación alguna, todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento cuyo monto no exceda un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; desde ese monto hasta tres millones de dólares requerirá firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta, y sobre ese monto requerirá de la autorización de la Junta de Accionistas. Si a consecuencia de dichos actos, contratos, adquisiciones o endeudamiento se produjere un gravamen o una limitación de dominio sobre los bienes inmuebles u otros de propiedad de la empresa, también requerirá de la autorización mencionada en el artículo vigésimo segundo de este Estatuto Social; m) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados. n) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, o) Las demás que le confieran

la Ley y este Estatuto; p) Nombrar y remover Gerente Financiero y fijar su remuneración. q) Nombrar y remover Vicepresidente General y fijar su remuneración. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL VICEPRESIDENTE GENERAL.-** El Vicepresidente General durará dos años en sus funciones y son atribuciones y deberes: a) Suscribir contratos laborales; y participar en Juicios Laborales. b) Suscribir con su sola firma y sin autorización o limitación alguna, todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento cuyo monto no exceda los ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América por operación. c) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados con sueldo base de hasta DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (2000 USD.) d) Las demás que le confiera este Estatuto; y, e) Dentro de las facultades antes enunciadas y sin otras limitaciones contempladas en este estatuto y en la Ley, representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en juicios hasta por un monto de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (150.000 usd.) **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Presidente Ejecutivo quien podrá comparecer según las disposiciones establecidas en este Estatuto Social y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías para los representantes legales.

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE FINANCIERO.- El Gerente Financiero durará dos años en su

funciones y tendrá los siguientes derechos y deberes: a) Celebrar y suscribir todos aquellos documentos y todo aquello que se determine en reglamentos o manuales de operación y procedimientos de la Compañía referentes al área financiera; b) Asistir obligatoriamente a las reuniones de Junta General cuando fuere convocado; c) Previa autorización de Presidente Ejecutivo o Vicepresidente General y siguiendo los lineamientos autorizados por la Junta General, negociar y gestionar créditos; d) Velar y exigir que se lleve adecuadamente y bajo el mayor cuidado y amparo de la legislación aplicable, el área de contabilidad y de tesorería de la empresa; e) Realizar todo tipo de gestiones, inclusive demandar el cobro por la vía más expedita de valores que a la empresa le estuvieren adeudando terceros, para lo cual queda facultado para firmar en conjunto con el Procurador los escritos, demandas y/o documentos respectivos; f) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este

organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta general, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



los Auditores Externos, en caso de ser contratados. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de SIETE MILLONES CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7'100,000.00) dividido en siete millones cien mil acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero uno a la siete millones cien mil (01 a la 7'100,000) inclusive, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo con el siguiente detalle: *****

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ACTUAL	AUMENTO DE CAPITAL POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES	NUEVO CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	NUEVO CAPITAL AUTORIZADO
Barahona Páez María Luisa	225.000,00	130.000,00	355.000,00	355.000	5,0%	710.000,00
Buxton Overseas Ltd.	1.773.642,00	1.024.771,00	2.798.413,00	2.798.413	39,4%	5.596.826,00
Emp. De Inversión Sagitario Emins Corp	450.000,00	260.000,00	710.000,00	710.000	10,0%	1.420.000,00
Ledesma Gándara Rodrigo Mauricio	225.000,00	130.000,00	355.000,00	355.000	5,0%	710.000,00
Tierra Maxima Trúst	450.000,00	260.000,00	710.000,00	710.000	10,0%	1.420.000,00
Sánchez Cedillo Iván Arturo	26.358,00	15.229,00	41.587,00	41.587	0,6%	83.174,00
El Rado Holdings LLC	450.000,00	260.000,00	710.000,00	710.000	10,0%	1.420.000,00
Wright Castro Ricardo Enrique	450.000,00	260.000,00	710.000,00	710.000	10,0%	1.420.000,00
Wright Ferri Andrew	450.000,00	260.000,00	710.000,00	710.000	10,0%	1.420.000,00
TOTAL	4.500.000,00	2.600.000,00	7.100.000,00	7.100.000	100,0%	14.200.000,00

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el

Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-**

NACIONALIDAD.- Todos los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la compañía Buxton Overseas Ltd., que tiene su domicilio principal en Islas Vírgenes Británicas; El Rado Holdings LLC, con domicilio principal en los Estados Unidos de América; Empresa de Inversión Sagitario EMINSA CORP, con domicilio en Panamá; Tierra Maxima Trust, con domicilio en Panamá. **Quinta.- Suscripción y pago del**

Aumento de Capital Social: Conforme consta en la cláusula tercera de esta escritura, los DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en el cual se eleva el capital social de la compañía, se encuentra suscrito y pagado en su totalidad mediante reinversión de utilidades, conforme a lo aprobado por la Junta General Ordinaria Universal de Accionistas celebrada el veintidós de marzo del dos mil diez. La suscripción y pago del citado aumento de capital ha sido efectuada en la forma que queda estipulada en la cláusula tercera de la presente escritura pública; y en los montos y con el detalle que consta en el Cuadro de Integración del Capital detallado en la misma cláusula, y que fue aprobado por el cien por ciento del capital pagado de la compañía en la referida Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas. **Sexta: Declaración Juramentada.-** Los

señores economista EDUARDO DONOSO GARCÍA e ingeniero HERNÁN FRANCISCO BARAHONA PÁEZ, en las calidades en la que comparecen, declaran bajo juramento la correcta integración en el aumento de capital social constante en este instrumento público; además que la compañía a la cual representa no ha contraído



-II-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000011



obligaciones ni tiene contratos pendientes con ninguna entidad dependiente del Estado. Séptima.- Autorización.- comparecientes autorizan al Doctor Eduardo Hermosa Torres o a la doctora Carmen Elena Cepeda Pazmiño, para que suscriba los documentos y realice cuantos trámites y gestiones sean necesarias hasta el total perfeccionamiento y conclusión del presente aumento de capital y reforma del estatuto social de la compañía. Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las cláusulas de estilo que sean necesarias para la completa validez del presente instrumento público, así como también incorporará los documentos habilitantes mencionados." (firmado) Doctor Eduardo Hermosa Torres, portador de la matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

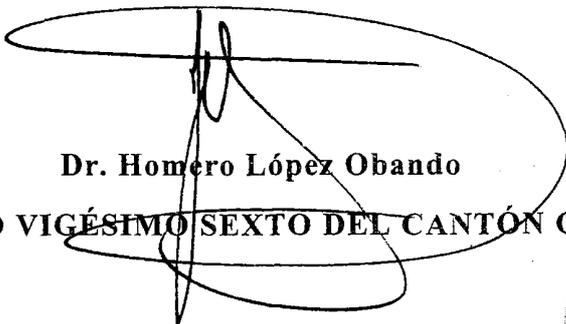
f) Sr. Econ. Eduardo Donoso García

c.c. 1702750686



f) Sr. Ing. Hernán Francisco Barahona Páez

c.c. 0102016540



Dr. Homero López Obando

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170275068-0

DONOSO GARCIA FRANCISCO EDUARDO

PICHINCHA/QUITO/BONAZALEZ SUAREZ

19 ENE 1944

REN 0019 00524 M

PICHINCHA/QUITO

BONAZALEZ SUAREZ

0- -

CIUDAD DEL REGISTRO

ECUATORIANA***** V2442V3244

CASADO AMADA HERNANDEZ HOYOS

SUPERIOR ECONOMISTA PROF/CLIP

JORGE DONOSO

ROSARIO GARCIA

QUITO 04/07/2002

04/07/2014

REN 0097188

FOLIO DE DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

019-0015 NÚMERO 1702750686 CEDULA

DONOSO GARCIA FRANCISCO EDUARDO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CUMBAYA ZONA
 PARROQUIA

Presidente de la Junta

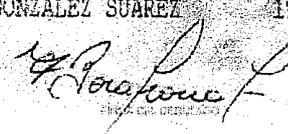
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

11 MAYO 2010

DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA No. 010201654-0
 BARAHONA PAEZ HERNAN FRANCISCO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 23 MARZO 1970
 006- 0262 04523 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1970



ECUATORIANA***** E44414442
 CASADO PRISCILLA E WRIETH FERRI
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 HERNAN BARAHONA
 MARIA LUISA PAEZ
 QUITO 03/06/2004
 03/06/2016
 REN 1129894
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION CNE
 Elecciones 14 de Junio del 2009
 010201654-0 024 - 0007
 BARAHONA PAEZ HERNAN FRANCISCO
 PICHINCHA QUITO
 TUMBACO
 SANCION Multas: 12 CostoRep: 8 Tot.USD: 20
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00285
 1133123 11/11/2009 8:58:39
 1133123

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede es igual al documento
 presentado ante mi.
 Quito, a
 13 MAYO 2010
 DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
 NOTARIO PUBLICO QUITO


Quito, 26 de febrero del 2008



Señor Economista
FRANCISCO EDUARDO DONOSO GARCIA
Ciudad.-

De mi consideración:

La Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **FLEXIPLAST S.A.**, reunida el día hoy, tuvo el acierto de reelegirle **PRESIDENTE** de la compañía por el período de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal, le reemplazará el Gerente General de la compañía.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales del caso.

F. Constitución: 9 Febrero de 1994
F. Inscripción: 24 Febrero de 1994
Notaría: 2da. del Cantón Cuenca

F. C. Domicilio: 8 Enero de 1998
F. Inscripción: 26 Febrero de 1998
Notaría: 2da. del Cantón Cuenca

Atentamente,

Hernán Francisco Barahona Páez
GERENTE GENERAL - SECRETARIO

ACTA DE ACEPTACION: En Quito, a 26 de febrero del 2008, acepto la designación de **PRESIDENTE** de la compañía **FLEXIPLAST S.A.**

Francisco Eduardo Donoso García
c.c. 170275068-6

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **6128** del Registro de Nombramientos Tomo No. **139**
Quito a **18 JUN. 2008**



REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Cayula Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado a mí.

Quito, a

3 MAYO 2010

DR. HOMERO LOPEZ OSANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO



ENCUERO EN
BLANCO

Quito, 26 de febrero del 2008



Señor Ingeniero
HERNAN FRANCISCO BARAHONA PAEZ
Ciudad.-

De mi consideración:

La Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **FLEXIPLAST S.A.**, reunida el día hoy, tuvo el acierto de reelegirle **GERENTE GENERAL** de la compañía por el periodo de dos años, con todas las facultades y atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

Usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

En caso de ausencia, falta o impedimento temporal, le reemplazará el Presidente de la compañía.

Particular que me es grato comunicarle para los fines legales del caso.

F. Constitución: 9 Febrero de 1994
F. Inscripción: 24 Febrero de 1994
Notaría: 2da. del Cantón Cuenca

F. C. Domicilio: 8 Enero de 1998
F. Inscripción: 26 Febrero de 1998
Notaría: 2da. del Cantón Cuenca

Atentamente,

Francisco Eduardo Donoso García
PRESIDENTE

ACTA DE ACEPTACION: En Quito, a 26 de febrero del 2008, acepto la designación de **GERENTE GENERAL** de la compañía **FLEXIPLAST S.A.**

Hernán Francisco Barahona Páez
c.c. 010201654-0

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **6727** del Registro de Nombramientos Tomo No. **139**
18 JUN. 2008

Quito a

REGISTRO MERCANTIL



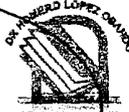
Dr. Raúl Caybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a

13 MAYO 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO PUBLICO



BLANCO

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0190150496001
 RAZON SOCIAL: FLEXIPLAST S.A.
 NOMBRE COMERCIAL: FLEXIPLAST S.A.
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
 REP. LEGAL / ASENTE DE RETENCION: BARAHONA PAEZ HERNAN FRANCISCO
 CONTADOR: TORRES TUFINO PAGO ORLANDO

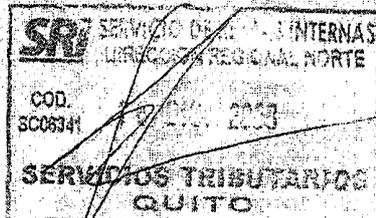
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 24/07/1994 FEC. CONSTITUCION: 24/02/1994
 FEC. INSCRIPCION: 07/03/1994 FECHA DE ACTUALIZACION: 13/12/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:
 FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO

DIRECCION PRINCIPAL:
 Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CALDERON (CARAPUNGO) Barrio: MARIANITAS Calle: UNION
 Número: 874 Intersección: GIOVANNI CALLES Oficina: PB Referencia ubicación: JUNTO AL COLEGIO ISM Fax:
 022832905 Email: torres@flexiplast.com Apartado Postal: 171440 Teléfono Trabajo: 099811529 Teléfono Trabajo:
 022823903 Teléfono Trabajo: 022823902 Teléfono Trabajo: 022823904

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 - * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
 - * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - * DECLARACION MENSUAL DE IVA
 - * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
 JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA CERRADOS: 0



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: BBEC101006 Lugar de Emisión: QUITO PAEZ 655 Y RAMIREZ Fecha y hora: 10/12/2008

Página 1 de 2

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO SRI.gov.ec
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 10, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

13 Mayo 2010

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO



**ACTA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA "FLEXIPLAST S.A."
CELEBRADA EL 22 DE MARZO 2010**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diez, en las oficinas de la compañía situadas en la calle Unión s/n y Capitán Giovanni Calles, Sector Marianas de la parroquia de Calderón, siendo las diez horas se encuentran reunidos los señores: El Rado Holdings LLC, debidamente representada por la Abogada Andrea Patricia Espinel Galárraga; Ricardo Wright Castro; Empresa de Inversión Sagitario Emins Corp., debidamente representada por el señor Guillermo Wright Castro; Tierra Maxima Trust, debidamente representada por el Econ. Eduardo Donoso García; Andrew Wright Ferri; Rodrigo Mauricio Ledesma Gándara; María Luisa Barahona Páez; Arturo Iván Sánchez Cedillo; BUXTON OVERSEAS LTD., debidamente representada por el doctor Agustín Salazar Córdova, todos ellos socios de la compañía "FLEXIPLAST S.A.". De esta forma se encuentra representada la totalidad del capital social de la compañía antes mencionada. Se encuentra también presente la señorita Norma Salgado, en su calidad de Comisaria Suplente de la compañía.

Toma la palabra el señor economista Eduardo Donoso García, quien mociona que al encontrarse representada la totalidad del capital social de la compañía, ellos se constituyan en Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la compañía "FLEXIPLAST S.A.", al amparo de lo previsto en la Ley de Compañías y los estatutos sociales de la empresa, para tratar y resolver los siguientes puntos del orden del día:

1. Conocer y resolver sobre los informes de la Presidencia y Gerencia General.
2. Conocer y resolver sobre el informe del Comisario de la Compañía.
3. Considerar el balance general cerrado al 31 de diciembre del 2009 y balance de resultados correspondientes al ejercicio económico 2009.
4. Conocer y resolver sobre el Informe de Auditoría Externa.
5. Resolver sobre el destino de las utilidades del ejercicio 2009.
6. Aumento de capital y Reformas al estatuto social.
7. Nombramientos de Presidente de Junta y Presidente Ejecutivo.
8. Contratación de Auditoría Externa para el ejercicio económico 2010
9. Elección de comisario de la empresa
10. Asuntos varios.

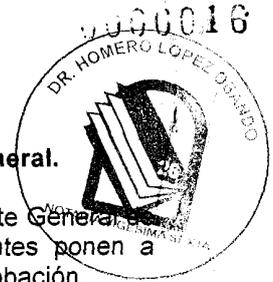
Preside la sesión el señor Economista Eduardo Donoso García; y, actúa como secretario de la misma el ingeniero Hernán Barahona Páez, Gerente General.

El señor Presidente dispone que por secretaría se deje constancia de los socios concurrentes, de las acciones por ellos representadas y de la voluntad unánime de constituirse en Junta General Universal, para tratar los puntos antes propuestos. Realizado el enlistamiento de los accionistas, se establece que concurren los señores:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
María Luisa Barahona Páez	225.000,00	225.000,00	225.000	5%
Buxton Overseas Ltd.	1'773.642,00	1'773.642,00	1'773.642	39,4%
Emp. De Inversión Sagitario EMINSA Corp.	450.000,00	450.000,00	450.000	10%
Rodrigo Mauricio Ledesma Gándara	225.000,00	225.000,00	225.000	5%
Tierra Maxima Trust	450.000,00	450.000,00	450.000	10%
Arturo Iván Sánchez Cedillo	26.358,00	26.358,00	26.358	0,6%
El Rado Holdings LLC	450.000,00	450.000,00	450.000	10%
Ricardo Enrique Wright Castro	450.000,00	450.000,00	450.000	10%
Andrew Wright Ferri	450.000,00	450.000,00	450.000	10%
TOTAL	4'500.000,00	4'500.000,00	4'500.000	100%

Luego de comprobar la concurrencia de quienes representan la totalidad del capital social de la compañía y la voluntad unánime de tratar el punto propuesto, el señor Presidente declara instalada la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la compañía "FLEXIPLAST S.A." y dispone que se inicie a tratar cada uno de los puntos del orden del día. Son las diez horas veinte minutos.

[Firma]



1. Conocer y resolver sobre los informes de la Presidencia y Gerencia General.

En este punto del orden del día toman la palabra los señores Presidente y Gerente General de la compañía en su orden, quienes luego de las explicaciones correspondientes ponen a consideración de la junta general de accionistas el respectivo informe para su aprobación.

RESOLUCIÓN: La Junta en forma unánime aprueba los informes presentados por el señor Presidente de la compañía y el señor Gerente General de la misma.

2. Conocer y resolver sobre el informe del Comisario de la Compañía.

Toma la palabra la señorita Norma Salgado en su calidad de Comisaria Suplente de la compañía, quien informa que durante el ejercicio económico correspondiente al año 2009, la comisaria principal debido a situaciones de índole personal no ha podido desempeñar el cargo que se le ha encomendado, razón por la cual y en su calidad de comisaria suplente de la compañía, ella ha tenido acceso permanente a los libros sociales y contables de la empresa y luego de un análisis pormenorizado ha podido determinar que éstos documentos están siendo llevados de conformidad con la normativa legal ecuatoriana vigente y de acuerdo a las normas contables, por lo cual no tiene ninguna observación que realizar.

RESOLUCIÓN: De igual manera la Junta General aprueba de forma unánime el informe presentado por la señorita Comisaria. Se dispone la lectura y discusión del siguiente punto del orden del día.

3. Considerar el balance general cerrado al 31 de diciembre del 2009 y balance de resultados correspondientes al ejercicio económico 2009.

Toma la palabra el señor ingeniero Hernán Barahona Páez Gerente General de FLEXIPLAST S.A. quien indica a los miembros de la junta que el balance general y el balance de resultados de la empresa fueron puestos a consideración y examen de los accionistas con la anticipación establecida en la ley y los estatutos.

Por solicitud de los accionistas se procede al análisis del balance general y balance de resultados por parte del ingeniero Barahona, luego de lo cual se pone a consideración la aprobación del mismo.

RESOLUCIÓN: La junta general de accionistas, conforme con los resultados arrojados por el balance general cerrado al 31 de diciembre del 2009 lo aprueba de forma unánime sin ninguna observación al mismo.

4. Conocer y resolver sobre el Informe de Auditoría Externa.

El señor Gerente General procede a leer a los accionistas de la compañía el informe de auditoría externa. Se indica que éste se ajusta a los lineamientos requeridos por la empresa y que refleja con exactitud la realidad de la empresa.

RESOLUCIÓN: El informe de auditoría externa es aprobado por unanimidad.

5. Resolver sobre el destino de las utilidades del ejercicio 2009.

El valor de las utilidades a disposición de los señores accionistas, que queda luego de la deducción de participación a trabajadores e impuesto a la Renta, asciende a la cantidad de 2'896.021,35 dólares de los Estados Unidos de América, de la cual el Gerente General sugiere se destine la cantidad de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para realizar aumento de capital conforme se trata en el punto siguiente. La diferencia de la utilidad sugiere se la destine a la cuenta de utilidades no distribuidas.

6. Aumento de capital y Reformas al estatuto social.

El señor Gerente General de FLEXIPLAST S.A. expone a la junta general que de conformidad con lo resuelto en el punto anterior, se realice un aumento de capital por DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con lo cual el

nuevo capital social suscrito y pagado ascenderá a la cantidad de SIETE MILLONES CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, tomando dicha suma de la utilidad del ejercicio económico correspondiente al año 2009. El Gerente General explica a la Junta que el aumento de capital irá en beneficio de todos y cada uno de los señores accionistas y en proporción al capital que cada uno posee en la empresa. Por cuanto no todos los accionistas aumentan su capital en proporción matemáticamente exacta a su participación en la empresa, éstos deben renunciar a su derecho preferente que tienen de conformidad con la Ley. El Gerente señala además, que con el presente aumento de capital la compañía se beneficiará con la disposición contenida en la Ley de Régimen Tributario Interno, que permite a las empresas que capitalicen sus utilidades vía aumento de capital e inviertan en activos productivos, pagar un valor menor por concepto de Impuesto a la Renta.

El señor Gerente General indica a los señores miembros de la Junta que también se debería autorizar que se eleve el capital autorizado de la compañía a CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

De igual manera, el señor Gerente General de la compañía, manifiesta a los señores accionistas que se requiere realizar algunos cambios en el Estatuto Social de la compañía, principalmente en lo referente a los cargos de dirección de la misma, por lo que pone a consideración de los miembros de la junta la nueva codificación de los Estatutos Sociales para su lectura y aprobación.

RESOLUCIÓN: Puesta a consideración de los señores accionistas la propuesta de aumentar el capital social de la compañía en los términos expresados, la Junta General resuelve por unanimidad aceptar la propuesta realizada por el Gerente General por tanto se resuelve realizar dicho aumento de capital social suscrito, pagado y autorizado, en consecuencia el nuevo cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ACTUAL	AUMENTO DE CAPITAL POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES	NUEVO CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	NUEVO CAPITAL AUTORIZADO
Barahona Páez María Luisa	225.000,00	130.000,00	355.000,00	355.000	5,0%	710.000,00
Buxton Overseas Ltd.	1.773.642,00	1.024.771,00	2.798.413,00	2.798.413	39,4%	5.596.826,00
Emp. De Inversión Sagitario Emins Corp	450.000,00	260.000,00	710.000,00	710.000	10,0%	1.420.000,00
Ledesma Gándara Rodrigo Mauricio	225.000,00	130.000,00	355.000,00	355.000	5,0%	710.000,00
Tierra Maxima Trust	450.000,00	260.000,00	710.000,00	710.000	10,0%	1.420.000,00
Sánchez Cedillo Arturo Iván	26.358,00	15.229,00	41.587,00	41.587	0,6%	83.174,00
El Rado Holdings LLC	450.000,00	260.000,00	710.000,00	710.000	10,0%	1.420.000,00
Wright Castro Ricardo Enrique	450.000,00	260.000,00	710.000,00	710.000	10,0%	1.420.000,00
Wright Ferri Andrew	450.000,00	260.000,00	710.000,00	710.000	10,0%	1.420.000,00
TOTAL	4.500.000,00	2.600.000,00	7.100.000,00	7.100.000	100,0%	14.200.000,00

De igual manera la Junta General de Accionistas de FLEXIPLAST S.A. autoriza al señor Gerente General de la empresa para que realice la emisión de las nuevas acciones correspondientes al aumento de capital.

Toma nuevamente la palabra el señor Gerente General y manifiesta a la Junta General que debido a lo resuelto en los puntos cinco y seis anteriores, se requiere reformar el artículo quinto y trigésimo cuarto, que hacen relación al capital social de la empresa y a la integración del mismo, con los textos que se transcribe a continuación. De igual manera, los señores accionistas de FLEXIPLAST S.A., consienten en la reforma íntegra a los estatutos Sociales de la misma, los cuales luego de revisados y aprobados, quedan de la siguiente forma:

“ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA FLEXIPLAST S.A.”

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denomina “FLEXIPLAST S.A.” y durará sesenta años contados a partir de la fecha de la inscripción en el

Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la compañía pero este día podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guano, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto el ejercicio de toda clase de actividades industriales que se relacionan con la elaboración de artículos de plástico y, en especial, la elaboración de película plástica de polietileno, y su comercialización tanto en el mercado interno así como a la exportación de los mismos. Podrá realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales e intercambio comercial relacionados con su objeto social. Podrá solicitar registrar, obtener comprar, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribución, sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia o transferencia tecnológica. En general, podrá hacer cualquier otra modalidad de Propiedad Intelectual o Industrial reconocida por las leyes de la República del Ecuador y las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, relacionados con su objeto social. Adicionalmente, la compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones y contratos de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de los bienes, partes y piezas de equipos necesarios para las actividades que permitan cumplir con su objeto social. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto civil o mercantil permitido por la ley que sea acorde con su objeto social.

ARTICULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. Adicionalmente, para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones y o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La compañía podrá aceptar y tener a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía no realizará actividades propias de las instituciones del sistema financiero, ni del Mercado de valores.

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL AUTORIZADO.- El capital social de la compañía es de SIETE MILLONES CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7'100.000.00), dividido en SIETE MILLONES CIENTO MIL acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero uno (01) a la siete millones cien mil (7'100.000) inclusive, íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto Social. El capital autorizado de la compañía se lo fija en CATORCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 14'200.000) dividido en catorce millones doscientas mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.

ARTÍCULO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo.

ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNIÓN.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo si la junta fuere universal conforme a la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.- Las juntas Generales serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán

suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, in embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre cuales no se considere suficientemente informado.



ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente Ejecutivo de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de Junta de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará la firma del Presidente Ejecutivo, para su legalización, quien actuará como secretario de las Juntas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

- w) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones al Presidente de la Junta y al Presidente Ejecutivo, por un período de dos años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- x) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de un Comisario Principal y un Suplente, por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;
- y) Designar a los auditores externos, si los hubiere;
- z) Conceder licencias a los administradores;
- aa) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes;
- bb) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales el Presidente Ejecutivo, el Comisario y los Auditores externos, si los hubiere;
- cc) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
- dd) Acordar aumentos de capital social;
- ee) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;
- ff) Resolver acerca de la amortización de las acciones;
- gg) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social;
- hh) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía;
- ii) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales;
- jj) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el Territorio nacional o en el exterior;
- kk) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía;
- ll) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá;
- mm) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones;
- nn) Autorizar al Presidente Ejecutivo, la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.
- oo) Otorgar las autorizaciones respectivas, al Presidente Ejecutivo para la celebración y suscripción de actos y contratos cuya cuantía exceda de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América por operación;
- pp) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la compañía;
- qq) Designar a la persona que reemplace al Presidente de la Junta o al Presidente Ejecutivo en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éstos; y,
- rr) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y éste estatuto social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA: Son atribuciones del Presidente de la Junta:

- h) Presidir las sesiones de la Junta General;
- i) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos acción;
- j) Supervisar la marcha económica de la empresa;
- k) Intervenir y suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías,
- l) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo todos aquellos actos, contratos, operaciones mercantiles y financieras que sobrepasen un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América y no excedan tres millones de dólares de los Estados Unidos de América.
- m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
- n) Tener a su cargo las demás atribuciones y obligaciones que le confiere la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

- r) Actuar como secretario en las Juntas Generales de accionistas y suscribir las actas de la Junta General;
- s) Suscribir conjuntamente con el Presidente de la Junta los títulos de acción;
- t) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella;
- u) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General;
- v) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía;
- w) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía;
- x) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas;
- y) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias;
- z) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en este Estatuto;
- aa) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía;
- bb) Previa autorización de la Junta General suscribir, a nombre y en representación de la compañía, contratos de venta y constitución de gravamen y limitación de dominio de bienes inmuebles de la compañía;
- cc) Suscribir con su sola firma y sin autorización o limitación alguna, todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento cuyo monto no exceda un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; desde ese monto hasta tres millones de dólares requerirá firmar conjuntamente con el Presidente de la Junta, y sobre ese monto requerirá de la autorización de la Junta de Accionistas. Si a consecuencia de dichos actos, contratos, adquisiciones o endeudamiento se produjere un gravamen o una limitación de dominio sobre los bienes inmuebles u otros de propiedad de la empresa, también requerirá de la autorización mencionada en el artículo vigésimo segundo de este Estatuto Social;
- dd) Nombrar uno o más factores para que dirijan las distintas oficinas de la compañía en el territorio nacional o fuera de él, determinando la denominación del cargo, sus obligaciones y facultades; Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados.
- ee) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y,
- ff) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto;
- gg) Nombrar y remover Gerente Financiero y fijar su remuneración.
- hh) Nombrar y remover Vicepresidente General y fijar su remuneración

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL VICEPRESIDENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente General:

- f) Suscribir contratos laborales; y participar en Juicios Laborales.
- g) Suscribir con su sola firma y sin autorización o limitación alguna, todo acto, contrato, adquisición o endeudamiento cuyo monto no exceda los ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América por operación.
- h) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados con sueldo base de hasta 2000 USD.
- i) Las demás que le confiera este Estatuto; y,
- j) Dentro de las facultades antes enunciadas y sin otras limitaciones contempladas en este estatuto y en la Ley, representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en juicios hasta por un monto de 150.000 usd.



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Presidente Ejecutivo o quien para comparecer según las disposiciones establecidas en este Estatuto Social y se extiende a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, en la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías para los representantes legales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE FINANCIERO.- El Gerente Financiero, tendrá los siguientes derechos y deberes:

- g) Celebrar y suscribir todos aquellos documentos y todo aquello que se determine en reglamentos o manuales de operación y procedimientos de la Compañía referentes al área financiera;
- h) Asistir obligatoriamente a las reuniones de Junta General cuando fuere convocado;
- i) Previa autorización de Presidente Ejecutivo o Vicepresidente General y siguiendo los lineamientos autorizados por la Junta General, negociar y gestionar créditos;
- j) Velar y exigir que se lleve adecuadamente y bajo el mayor cuidado y amparo de la legislación aplicable, el área de contabilidad y de tesorería de la empresa;
- k) Realizar todo tipo de gestiones, inclusive demandar el cobro por la vía más expedita de valores que a la empresa le estuvieren adeudando terceros, para lo cual queda facultado para firmar en conjunto con el Procurador los escritos, demandas y/o documentos respectivos;
- l) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario Principal y un Suplente. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta general, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Iguales deberes tendrán los Auditores Externos, en caso de ser contratados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL - El capital social de la compañía es de SIETE MILLONES CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 7.100.000,00) dividido en siete millones cien mil acciones ordinarias

ref

ref

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero uno a la siete millones cien mil (01 a la 7.100,000) inclusive, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los accionistas, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ACTUAL	AUMENTO DE CAPITAL POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES	NUEVO CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	NUEVO CAPITAL AUTORIZADO
Barahona Páez María Luisa	225.000,00	130.000,00	355.000,00	355.000	5,0%	710.000,00
Buxton Overseas Ltd.	1.773.642,00	1.024.771,00	2.798.413,00	2.798.413	39,4%	5.596.826,00
Emp. De Inversión Sagitario Emins Corp	450.000,00	260.000,00	710.000,00	710.000	10,0%	1.420.000,00
Ledesma Gándara Rodrigo Mauricio	225.000,00	130.000,00	355.000,00	355.000	5,0%	710.000,00
Tierra Maxima Trust	450.000,00	260.000,00	710.000,00	710.000	10,0%	1.420.000,00
Sánchez Cedillo Arturo Iván	26.358,00	15.229,00	41.587,00	41.587	0,6%	83.174,00
El Rado Holdings LLC	450.000,00	260.000,00	710.000,00	710.000	10,0%	1.420.000,00
Wright Castro Ricardo Enrique	450.000,00	260.000,00	710.000,00	710.000	10,0%	1.420.000,00
Wright Ferri Andrew	450.000,00	260.000,00	710.000,00	710.000	10,0%	1.420.000,00
TOTAL	4.500.000,00	2.600.000,00	7.100.000,00	7.100.000	100,0%	14.200.000,00

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EMISIÓN DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.-

Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el mismo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NACIONALIDAD.- Todos los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción de la compañía Buxton Overseas Ltd., que tiene su domicilio principal en Islas Vírgenes Británicas; El Rado Holdings LLC, con domicilio principal en los Estados Unidos de América; Empresa de Inversión Sagitario EMINSA CORP, con domicilio en Panamá; Tierra Maxima Trust, con domicilio en Panamá.

RESOLUCIÓN: La junta general por unanimidad decide aprobar la reforma propuesta a los estatutos sociales, por lo que autoriza al Representante Legal de la compañía para que proceda a realizar todos los trámites legales pertinentes ante las autoridades de control, así como las marginaciones que se requieran.

8. Nombramientos de Presidente de Junta y Presidente Ejecutivo.

El ingeniero Hernán Barahona Páez, en su condición actual de Gerente General de FLEXIPLAST S.A., indica a los miembros de la junta que una vez que ha sido aprobada la reforma de estatutos sociales de la compañía, y toda vez que se contempla una nueva estructura en cuanto a la administración, en la que se deberá designar Presidente de Junta y Presidente Ejecutivo, para que desempeñen los cargos antes descritos con las atribuciones que a cada uno le corresponde, es necesario designar las nuevas autoridades de la compañía, para lo cual sugiere se propongan nombres para ocupar estos cargos.

Toma la palabra el señor Andrew Wright Ferri, quien mociona que se proceda a nombrar al señor Economista Eduardo Donoso García como Presidente de Junta y al ingeniero Hernán Barahona Páez como Presidente Ejecutivo.

RESOLUCIÓN: Los accionistas presentes y que constituyen el cien por ciento del capital social de la compañía, consiente en los nombramientos propuestos de forma unánime, por lo que nombra al señor Economista Eduardo Donoso García como Presidente de Junta y al ingeniero

Hernán Barahona Páez como Presidente Ejecutivo. A su vez las personas designadas aceptan los nombramientos propuestos.



En consecuencia, una vez alcanzada la resolución de la Superintendencia de Compañías se haya concluido con el trámite de reforma de estatutos sociales, se procederá inmediatamente a la inscripción de los nuevos nombramientos para lo cual esta acta servirá como sustento legal suficiente.

11. Contratación de Auditoría Externa para el ejercicio económico 2010

El señor ingeniero Hernán Barahona, indica a los miembros de la junta que se requiere realizar la contratación de auditoría externa para el ejercicio económico 2010, para lo cual pone a consideración varias alternativas entre las cuales se encuentran: Price Waterhouse, HLB Consultores Morán Cedillo Cia. Ltda., Deloitte & Touche y BDO, Horwath.

RESOLUCIÓN: La junta delega al señor Gerente General para que con su acertado criterio y buscando los mejores intereses de la compañía, contrate la alternativa adecuada para la auditoría externa del presente ejercicio económico.

12. Elección de comisario de la empresa

El señor Presidente de la compañía manifiesta que se debe nombrar un comisario principal y uno suplente para el periodo establecido en los estatutos, para lo cual sugiere se designe a la señorita Norma Salgado como Comisaria Principal y al señor Patricio Villacrés como Comisario Suplente.

RESOLUCIÓN: La junta general de forma unánime consiente en la elección de las personas antes mencionadas para ocupar los cargos de comisarias principal y suplente respectivamente.

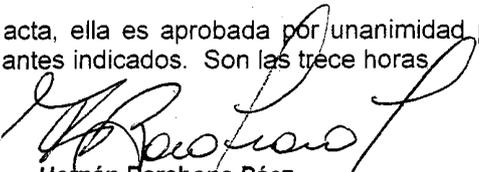
13. Asuntos varios.

El señor Gerente General indica a los miembros de la junta general de accionistas que para dar cumplimiento a la resolución de la Superintendencia de Compañías No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre del 2008, publicada en el Registro oficial No. 498 del 31 de diciembre del 2008, en la cual se establece la obligatoriedad de someterse a la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF'S, para lo cual solicita aprobar el cronograma que se les ha puesto a consideración para la implementación de estas normas.

RESOLUCIÓN: La junta general por unanimidad aprueba lo solicitado por el ingeniero Barahona, en consecuencia este cronograma podrá ser puesto a consideración de la Superintendencia de Compañías.

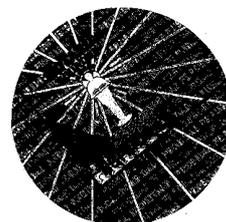
Por haberse tratado el punto para cuyo conocimiento y resolución se reunió esta junta general de Accionistas, el señor Presidente pide que, por secretaría se redacte el Acta correspondiente para lo cual se concede un receso de treinta minutos.

Reinstalada la sesión y leída el acta, ella es aprobada por unanimidad por los concurrentes quienes la firman el lugar y fecha antes indicados. Son las trece horas


Hernán Barahona Páez
Gerente General - Secretario FLEXIPLAST S.A.

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA FLEXIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA** que otorgan los señores economista **EDUARDO DONOSO GARCÍA** e ingeniero **HERNÁN FRANCISCO BARAHONA PÁEZ**, en sus calidades de Presidente; y Gerente General y representante legal.- Firmada y sellada en Quito, a veintisiete de Mayo del dos mil diez.-

Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO



RA...



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000021

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.002763, de fecha 08 de Julio del 2.010, dictada por el señor Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías, se RESUELVE APROBAR el aumento de capital de USD\$4'500.000,00 a USD\$7'100.000,00 y la reforma integral de estatutos de FLEXIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA FLEXIPLAST SOCIEDAD ANÓNIMA, de fecha 13 de Mayo del 2.010.- Quito, a 15 de Julio del 2.010.- (C.T.)

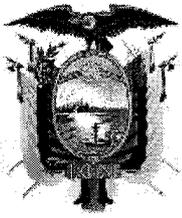


RAZON: Doy fe: que al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía FLEXIPLAST SOCIEDAD ANONINA, de fecha 9 de febrero de 1994, he sentado razón del aumento de capital y la reforma integral de Estatutos y de su aprobación por la Superintendencia de compañías, mediante resolución número SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.002763 de 8 de julio de 2010. Cuenca, 19 de julio de 2010.



Rubén Buntimilla B.
Dr. Rubén Buntimilla B.
Notario 2º



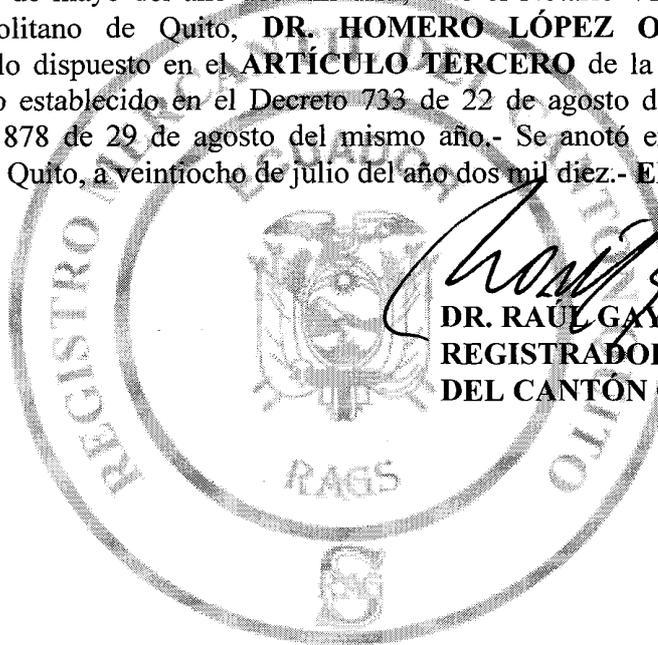


000022

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.10. DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES** del Sr. **SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS** de 08 de julio de 2.010, bajo el número **2423** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **12** del Registro Industrial de veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, a fs. 13 vta., Tomo 30.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, DEL NUEVO CAPITAL AUTORIZADO y REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS** de la Compañía "**FLEXIPLAST S.A.**", otorgada el trece de mayo del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución; y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **027474**.- Quito, a veintiocho de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]

DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



[Firma manuscrita]

ZON: Siento como tal, que en esta fecha, he dado cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Tercero literal b) de la Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.10.002763 de la Intendencia de Compañías de Quito de fecha ocho de julio del dos mil diez.- CUENCA, TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR.-

Remigio
.....
Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

